

Señor

JUEZ 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. S.

Ref.. 76-001-41-89-003-2021-00005-00

DTE: BEATRIZ CADENA FRANCO

DDOS: GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO

JEFFERSON FERNANDO PRADO

ROGELIO REGALAO

En mi calidad de parte ACTORA dentro del asunto de la referencia, me permito solicitarle la **TERMINACION DEL PROCESO** por **TRANSACCIÓN** suscrita con el demandado GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, lo cual consiste en lo siguiente:

- 1.- El señor Gaitán Palacio reconoce y paga la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)** por concepto de capital, pago de servicios públicos, sanción, intereses y costas dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Solicito, como consecuencia de lo anterior se levanten las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho.
- 3.- Renunciamos a fijación de costas y agencias en derecho.
- 4.- Renunciamos a notificación de auto favorable.

Coadyuva el demandado Gaitán Palacio.

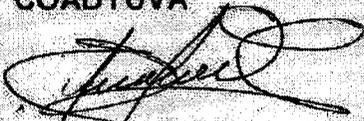
Cordialmente,


BEATRIZ CADENA FRANCO

C. C. No31.262.465 Cali

T. P. No21.601 C. S. J.

COADYUVA



GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO

C. C. No1.151.940.773 Cali

gustavogaitanpa@hotmail.com

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 03 SEP 2021

HORA: 09:20 A.M.

FIRMA: _____

DEL
DE
LILIANA
NARA
NOTARI



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6456456

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Circulo de Cali, compareció: GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 1151940773 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp8w23jm1w
31/08/2021 - 15:02:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto -Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente, en el que aparecen como partes GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, sobre: JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

LILIANA RAMIREZ N



LILIANA RAMIREZ NARANJO

Notario Tercero (3) del Circulo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp8w23jm1w



Acta 1

**SANDRA
SERNA<sandra-
tere@hotmail.com>**

Vie 3/09/2021 9:20 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple

terminacion del proceso ... 383 KB

Buenos días

Se le remite oficios de TERMINACION DEL PROCESO por TRANSACCION

**RADICACION: 2021-00005
DDTE: BEATRIZ CADENA FRANCO
DDO: GUSTAVO ADOLFO GAITAN Y OTROS**

Muchas gracias por su colaboración y atención

\ Beatriz Cadena Franco
bkadena-54@hotmail.com
Tel 3103953588

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito solicitando la terminación de proceso. En mi calidad de secretaria deo constar que revisadas las bases de datos, no hay solicitud de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708 (S.S.)
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00005

Santiago de Cali, quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, esta instancia;

RESUELVE:

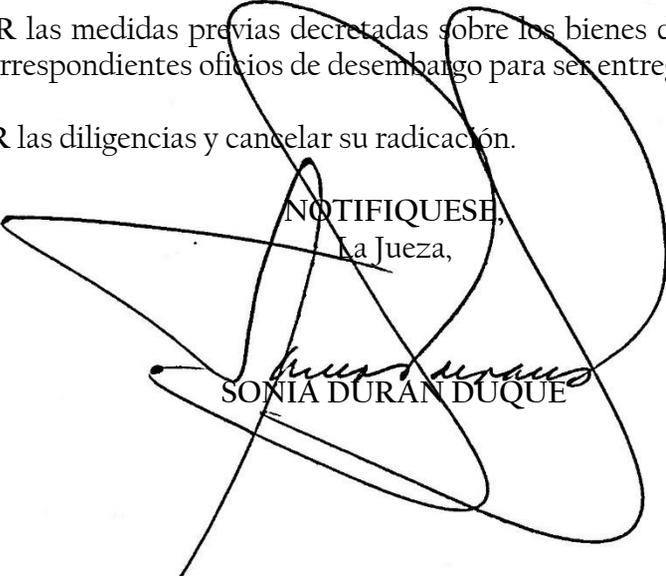
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la señora BEATRIZ CADENA FRANCO en contra de los señores GUSTAVO ADOLFO GAITAN PALACIO, JEFFERSON FERNANDO PRADO y ROGELIO REGALAO por PAGO TOTAL DEL VALOR TRANSADO.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2021
a las 7:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria